

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Jojutla de Juárez, Morelos, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número **64/2023-14-15**, formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil sobre *nulidad de juicio concluido* promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de tutor de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]**, expediente **01/2023**; y,

RESULTANDO:

1. En la fecha indicada se dictó un auto al tenor siguiente:

“Tetecala, Morelos, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

*A sus autos el escrito de cuenta número 864 que suscribe el Ciudadano **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tutor de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de parte demandada en el presente juicio, en atención a su contenido y a*

la certificación que antecede, se le tiene dando contestación en tiempo y forma a la demanda entablada en su contra, por hechas sus manifestaciones mismas que serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno; se le tiene por opuestas sus defensas y excepciones, por enunciadas las pruebas a que hace referencia, mismas que deberán ser ratificadas en su momento procesal oportuno; asimismo, con el escrito de contestación de demanda se le ordena dar vista por el término de tres días a la parte actora para el efecto de que manifieste lo que su derecho convenga. Por otra parte, se tienen por opuestas como excepciones de previo y especial pronunciamiento la de COSA JUZGADA REFLEJA, LITISPENDENCIA y CONEXIDAD, con la que se manda dar vista a la contraria para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su derecho convenga, en ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se ordena realizar la inspección judicial a los autos de los expedientes 160/2018 y 67/2023 relativos el primero de ellos al juicio ordinario civil sobre acción reivindicatoria promovido por [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] contra [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y el segundo al juicio ordinario civil sobre nulidad absoluta del juicio concluido sobre el primero de los referidos anteriormente, promovido por [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ambos radicados en este juzgado.

Así también y en virtud de que el ocursoante promueve demanda reconvenzional en contra de [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], DIRECTOR DE PREDIAL Y CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETECALA y SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL FINADO

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.11] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], y advirtiendo que no justifica su llamamiento a juicio y la posible afectación que la substanciación del presente procedimiento pueda ocasionar a los intereses de los referidos en líneas que anteceden, dígase al ocurso que no ha lugar a proveer favorable su petición en los términos que indica.

Ahora bien, por cuanto a las medidas provisionales que solicita...”.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.”.

2. Inconforme con el anterior acuerdo, el demandado

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de tutor de [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1],

interpuso recurso de queja, mismo que tramitado en forma legal ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Y además, porque los hechos controvertidos se

suscitaron en el lugar en que este Tribunal de Alzada ejerce jurisdicción.

II. Oportunidad del recurso.

El artículo 555 del Código Procesal Civil¹, prevé taxativamente que el recurso de queja deberá promoverse dentro de los **dos días siguientes** al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva.

Por su parte, el numeral 144 de la precitada codificación² dispone que los plazos judiciales empiezan a correr desde **el día siguiente** a aquél en que se hizo la notificación personal. **En el caso concreto**, del testimonio de los autos aparece que con fecha **dieciocho de abril** de dos mil veintitrés, la diligenciaría del juzgado natural notificó personalmente al hoy quejoso, por conducto del abogado patrono **el auto** materia de la queja³; de donde se sigue que el **plazo** para la promoción del presente recurso **inició** al día siguiente hábil, esto es, el **diecinueve** de abril

¹ **ARTÍCULO 555.-** Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

² **ARTÍCULO 144.-** Cómputo de los plazos. Los plazos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través de la lista o del Boletín Judicial.

³ Foja 1164 vuelta del testimonio.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(primer día) y concluyó el **veinte (segundo día)** del mismo mes y año. Luego, si el recurso **se presentó el diecinueve de abril** del año en curso, de todo ello se patentiza que el medio de impugnación fue promovido dentro del plazo que prevé la Ley, y por tanto, es **oportuno**.

Respecto a la **Idoneidad del recurso** esta Sala estima hacer un pronunciamiento destacado en torno a dicha temática, toda vez que la **queja no** es el medio de impugnación idóneo contra el auto materia de la queja elevada, en el que se **desechó la reconvención** que el enjuiciado [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su carácter de tutor de [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], planteó contra el actor [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], como se advierte del **informe justificado** que la autoridad jurisdiccional de primera instancia rindió ante este *ad quem* para la sustanciación del presente recurso⁴, conforme al orden de consideraciones siguiente:

En principio conviene mencionar, brevemente, la naturaleza jurídica de la reconvención. En este

⁴ Foja 16 del toca civil.

sentido, la acción *–in genere–*, es un derecho abstracto de obrar, una facultad que goza un sujeto para acudir ante los tribunales para exponer su pretensión frente a otro y persigue obtener la declaración judicial a su favor.

Ante la pretensión del actor formulada en la demanda, el **demandado** en un juicio puede, entre otras cosas, formular **nuevas pretensiones** contra la parte actora, aprovechando la relación procesal que ya se ha establecido. A esta actitud procesal se le llama **reconvención** o contrademanda.

La doctrina converge en que la reconvención o contrademanda es la actitud más enérgica del demandado, reconocida, por supuesto, en la legislación morelense, y no es sino la pretensión que el demandado deduce al contestar la demanda, por lo cual se constituye a la vez en demandante del actor, a fin de que se fallen las dos pretensiones en una sola sentencia.

Entonces, la **reconvención** es un acto procesal de petición mediante el cual el demandado deduce oportunamente contra el actor una acción propia, independiente o conexa con la acción que es materia de la demanda, a fin de que ambas sean sustanciadas y decididas simultáneamente en el mismo proceso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En cuanto a las **diferencias** entre la demanda y la reconvención, éstas son de corte esencialmente procedimental, y son, entre otras, las siguientes:

1. La demanda es el primer acto procesal con el cual da inicio el juicio o la instancia, en cambio, la reconvención surge una vez instaurado el juicio y, por tanto, ya hay un Juez que previno de la causa.

2. Toda vez que con la sola presentación y admisión de la demanda aún no se integra una relación procesal entre el actor y el demandado, este último debe ser emplazado personalmente para conocer de la demanda.

3. Si bien la demanda y la reconvención constituyen el ejercicio de un derecho de acción, también guardan independencia en cuanto a la suerte que puede seguir cada una, pues no hay necesidad de que la deducida por el actor quede probada para que la segunda pueda estimarse procedente.

Una vez desentrañada la naturaleza jurídica de la reconvención conviene referirse al recurso de **queja**.

Puede definirse a la queja como el recurso que se interpone en contra de determinadas resoluciones judiciales que por su importancia secundaria no son

objeto de apelación.

Es considerado, además, como un recurso especial y vertical, que tiene por objeto impugnar determinadas resoluciones judiciales **denegatorias**. Se dice que es un recurso **especial** porque sólo puede ser empleado para combatir las resoluciones **específicas** a las que se refiera la ley de la materia, y es **vertical** en cuanto que su conocimiento y resolución corresponde al superior jerárquico.

La **especialidad** que reviste el recurso de queja se aprecia claramente en que uno de los supuestos de procedencia es contra la resolución que niega la admisión de la demanda; empero, **no** es válido **equiparar** la negativa de admitir la demanda a la negativa de admitir la reconvencción, porque de la lectura integral de la legislación civil **no** se advierte un supuesto específico de procedencia del recurso de queja contra la determinación que tiene por no admitida la reconvencción.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que si bien la demanda y la **reconvencción** gozan de una misma naturaleza jurídica y sus diferencias son esencialmente procedimentales, lo cierto es que el recurso de queja que se pretende hacer procedente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

goza de la peculiaridad de ser un recurso especial, cuyos **supuestos de procedencia deben ser específicos**, lo que de antemano repudia toda noción de integración por **analogía** de sus supuestos de procedencia. Por tanto, a fin de no desnaturalizar al recurso de **queja**, **es concluyente que éste no procede contra la negativa de admitir la reconvención.**

Dicho en otras palabras, si bien es cierto la reconvención no es más que una nueva demanda y para esos efectos es factible aplicar a la primera la mayoría de los requisitos y exigencias de la segunda, ello no puede dar lugar a hacer procedente un recurso especial que sólo hace referencia **expresa** a la demanda y no a la contrademanda.

Lo anterior cobra relevancia, porque los conceptos de "*demanda*", "*contrademanda*" o "**reconvención**" están perfectamente diferenciados a lo largo de la legislación procesal Morelense, de modo que si el legislador hubiera querido incluir dentro del concepto de "*demanda*" a la "**reconvención**", para efectos de hacer procedente el recurso de queja, así lo hubiera hecho expresamente, cuestión que no aconteció.

Las anteriores reflexiones informan la ejecutoria

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Primera Sala del más alto Tribunal del país, y que dieron lugar a la jurisprudencia por contradicción, en donde por cierto, se hace referencia a la normatividad que rige el recurso de queja en el Estado de Morelos, y es del tenor siguiente:

“RECONVENCIÓN. CONTRA SU DESECHAMIENTO NO PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DE LOS ESTADOS DE MORELOS, MÉXICO, CHIAPAS, PUEBLA - ABROGADA-, Y JALISCO, VIGENTE ANTES DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994). La demanda y la **reconvención** gozan de una misma naturaleza jurídica, pues ambas derivan del derecho genérico del que todo sujeto goza para acceder a los tribunales para plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso en el que se observen ciertas formalidades esenciales. Lo anterior es así, porque la reconvención es un acto procesal de petición mediante el cual el demandado deduce contra el actor una acción propia, independiente o conexa con la que es materia de la demanda, a fin de que ambas se sustancien y decidan simultáneamente en el mismo proceso. Sin embargo, **no puede afirmarse que el recurso de queja previsto para combatir el desechamiento de la demanda inicial proceda contra el auto que desecha la reconvención**, pues dicho medio de defensa es un recurso especial cuyos supuestos de procedencia deben ser específicos, lo que de antemano repudia toda noción de integración por analogía de sus supuestos de procedencia. Por tanto, **si la normativa procesal civil respectiva no contiene expresamente la posibilidad de interponer el referido medio de defensa contra la determinación que desecha una**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reconvención, no debe hacerse procedente, a fin de no desnaturalizarlo.”⁵

Y es por todo lo antes expuesto que, como se anticipó, el presente recurso **no** es el medio de impugnación procedente contra el auto materia de la queja elevada de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en el que se **desechó la reconvención** que el enjuiciado [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de tutor de [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1], planteó contra el actor [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] al contestar el libelo inicial.

Similar circunstancia acontece con la solicitud que formuló el hoy quejoso a la Juez de los autos para **llamar a juicio como terceros** al DIRECTOR DEL PREDIAL Y CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, y a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.20] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], y que simultáneamente le fue **negada** en el auto recurrido, como también fue reconocido en el informe

⁵ Registro digital: 2000644, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 10/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 789, Tipo: **Jurisprudencia por contradicción**.

justificado que la Juez de los autos rindió ante este *ad quem*⁶

En efecto, los numerales 203, 204, 360 y 553 del Código Procesal Civil, estatuyen:

“ARTÍCULO 360.- Contestación de la demanda. (...).

Si el demandado quiere llamar a juicio a un tercero en los casos previstos por el artículo 203 de este Código, deberá manifestarlo en el mismo escrito de contestación. La petición posterior no será tramitada.

“ARTÍCULO 203.- Llamamiento a juicio a tercero. Las partes pueden denunciar y pedir que un tercero sea llamado al juicio para que le pare perjuicio la sentencia en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de codeudores de obligación indivisible, siempre que el cumplimiento no sea de tal naturaleza que sólo pueda satisfacerse por el demandado;

II.- Cuando se trate de terceros obligados a la evicción. En este caso, el tercero, una vez involucrado en el litigio, se convierte en principal;

III.- Cuando se trate de coherederos, la denuncia puede hacerse por el heredero apremiado por la totalidad de la obligación;

IV.- Cuando se trate de fiador o cofiadores;

V.- Cuando se trate de deudor solidario; y,

VI.- En los demás casos en que la Ley autorice la denuncia, o porque el litigio sea común a una de las partes, o cuando se pretenda una garantía del tercero llamado a juicio.

⁶ Foja 16 del toca civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 64/2023-14-15

Expediente. 01/2023

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ARTÍCULO 204.- Reglas para denuncia el pleito. En los casos de **denuncia del pleito a terceros**, se observará lo siguiente:

a) La petición de denuncia del pleito se hará al contestarse la demanda;

b) Si se admite la denuncia, se ordenará el emplazamiento al tercero, otorgándole un plazo igual que al demandado para contestar la demanda;

c) La sentencia firme producirá pretensión y defensa contra los terceros llamados legalmente al juicio.”.

“CAPITULO V DE LA QUEJA

ARTICULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;

III.- Contra la denegación de la apelación;

IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V.- En los demás casos fijados por la Ley.”.

Como se observa, si bien la parte demandada eventualmente puede al contestar el libelo inicial denunciar el pleito a un tercero, con las condiciones y requisitos que los precitados numerales prevén, la determinación que **niega** tal solicitud **no** participa del recurso de **queja**, el cual, como antes se dijo, es un recurso **especial** y vertical en tanto tiene por objeto impugnar determinadas resoluciones judiciales **específicas** a las que se refiera la ley de la materia. Y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la lectura integral del pretranscrito numeral 553 del Código Procesal Civil, **no** se advierte un supuesto específico de procedencia del recurso de queja contra la determinación que **niega llamar a juicio a un tercero**, como en la especie aconteció en el auto disentido en el que la Juez de grado **no** autorizó la petición del aquí quejoso para llamar a juicio al Director del Predial y Catastro del H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, y al finado **[No.21] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** a través de la Sucesión Intestamentaria.

Pero aun cuando desde la perspectiva del quejoso el presente recurso fuera procedente, como quiera que sea resulta infundado, toda vez que a las personas que el recurrente pretendió denunciarles el pleito como terceros, en modo alguno puede pararles perjuicio el presente contradictorio, y por ende, no se justifica su llamamiento, como bien lo ponderó la autoridad jurisdiccional de primera instancia, pues si bien de la lectura reposada del testimonio de los autos se advierte que el contrato de compraventa que fue base de la acción real reivindicatoria en el juicio ordinario civil 160/2018 del índice del juzgado natural, cuya nulidad pretende el actor en este juicio, fue registrado en las oficinas catastrales del mencionado Ayuntamiento, la cancelación o subsistencia de dicho

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

registro será consecuencia del resultado de la acción de nulidad de juicio concluido planteado en la contienda, por lo que no se justifica la denuncia del pleito.

Y en lo que ve al llamamiento de **[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]**, de la lectura reposada del testimonio de los autos, no se advierte que dicha persona forme parte de los antecedentes, actos o contratos narrados en el libelo inicial, y tampoco en el juicio ordinario civil 160/2018 cuya nulidad pretende el accionante en el presente contradictorio. De ahí que, se insiste, no se justifica el llamamiento a juicio a los mencionados terceros.

Atento a la conclusión alcanzada resulta innecesario el estudio de los motivos de inconformidad que formuló el quejoso, pues de cualquier manera no cambiaría el sentido de la presente resolución.

En las relatadas consideraciones, al resultar improcedente el recurso de queja debe desecharse, y en consecuencia, procede confirmar el auto materia de la queja alzada, por las razones que informan el presente fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado

de Morelos, y 105, 106, 553, 557 y demás aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se *desecha* por improcedente la queja interpuesta por [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda[3], en su carácter de tutor de [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], contra el auto de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese Personalmente. Con copia autorizada de esta resolución hágase del conocimiento de la Juez natural lo aquí resuelto, con la devolución del testimonio, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante; y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo de dos mil veintitrés; quienes actúan ante el Secretario



Toca Civil: 64/2023-14-15

Expediente. 01/2023

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Acuerdos Civiles, licenciado David Vargas González quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el Toca Civil: 64/2023
-14-15. Conste. **GJS/AGF/ammh.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.